

Providencia, a diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.

VISTOS:

La denuncia interpuesta en lo principal del escrito de fojas 8 y la presentación de fojas 13, por LEONARDO FRANCISCO ALARCÓN JORQUERA, ingeniero en construcción, domiciliado en Huáscar N°1400, departamento 702, comuna de Providencia, contra SABA ESTACIONAMIENTOS DE CHILE S.A., representada por Carlos Bruno Martin Katusic, cuya profesión u oficio señala ignorar, ambos domiciliados en Nueva Tajamar N°555, piso 7, comuna de Las Condes, por haber infringido la Ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en virtud de las siguientes consideraciones: Que el 29 de julio de 2015, aparcó su vehículo en el sector -1 de los estacionamientos subterráneos de Providencia, dejando dos computadores notebook en la parte trasera, los que fueron robados, mediante el quiebre del vidrio de la parte de atrás, por lo que solicita, se condene a la empresa denunciada al máximo de las multas establecidas, con costas.

La demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta en el primer otrosí de la presentación de fojas 8 y el escrito de fojas 13, por LEONARDO FRANCISCO ALARCÓN JORQUERA contra SABA ESTACIONAMIENTOS DE CHILE S.A., ambos ya individualizados, en la que el actor solicita se condene a la demandada a pagarle la suma de \$2.000.000 (dos millones de pesos), por concepto de daño emergente, configurados de la siguiente forma: \$1.140.330 (un millón ciento cuarenta mil trescientos treinta pesos), por el notebook Lenovo nuevo, modelo T550; \$30.000 (treinta mil pesos), por el vidrio del vehículo marca Volkswagen; \$20.000 (veinte mil pesos), por los traslados y \$809.670 (ochocientos nueve mil seiscientos setenta pesos), por el notebook HP usado o la suma que S.S. estime conforme a derecho, más los intereses y reajustes que se devenguen, con expresa condenación en costas y,



persona, como en sus bienes, más aún si se tiene en cuenta, que se trata de un estacionamiento pagado.

e) Que no exime ni atenúa la responsabilidad de la empresa denunciada, el que cuente con medidas de seguridad, pues se desprende de los antecedentes que obran en el proceso, que éstos fueron insuficientes, en términos de impedir o limitar la comisión de un ilícito.

f) Que lo anterior constituye una deficiencia del servicio prestado, atribuible a un actuar negligente, pues el carácter de proveedor de la denunciada la obliga a entregar un servicio que cumpla con todos y cada uno de los requisitos mencionados en el artículo 23 de la Ley N°19.496.

g) Que como resultado del análisis anterior, el Tribunal concluye que SABA ESTACIONAMIENTOS CHILE S.A., infringió lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, toda vez que, actuando con negligencia, causó un menoscabo al consumidor, debido a fallas o deficiencias en la calidad y seguridad del servicio prestado.

EN LO CIVIL:

4.- Que la conducta infraccional descrita en el considerando precedente, en cuanto produjo daños en bienes de terceros, constituyó un cuasidelito civil, cuya indemnización se regula en conformidad a lo dispuesto en los artículos 2314 y siguientes del Código Civil.

5.- Que la prueba rendida por Leonardo Alarcón para efectos de acreditar que las especies que reclama se encontraban efectivamente en el interior del automóvil, así como también el monto demandado, será apreciada por el sentenciador de acuerdo con las reglas de la sana crítica, para en conjunto con los demás antecedentes del proceso, fijar su correspondiente indemnización.

6.- Que el Tribunal tendrá además en consideración, la exposición imprudente al riesgo por parte del actor, al dejar bienes o elementos de un alto valor económico al interior del vehículo.



Y, atendido lo dispuesto por los artículos 1 y 13 de la Ley 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local, 14 y 17 de la Ley 18.287, de Procedimiento ante los mismos y 23, 27 y 50 A de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y demás normas citadas,

SE DECLARA:

A.- Que se condena a SABA ESTACIONAMIENTOS CHILE S.A. a pagar una multa de 20 UTM (VEINTE UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES), por causar un menoscabo al consumidor, debido a deficiencias en la seguridad del servicio prestado.

B.- Que se acoge, con costas, la demanda civil de indemnización de perjuicios formulada en el primer otrosí del escrito de fojas 8, sólo en cuanto se condena a SABA ESTACIONAMIENTOS CHILE S.A. a pagar a LEONARDO ALARCÓN JORQUERA, la suma de \$1.200.000 (un millón doscientos mil pesos), por concepto de daño emergente.

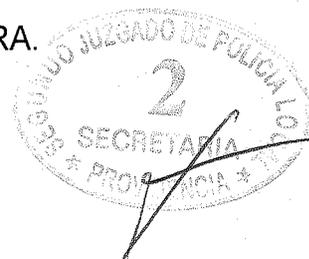
C.- Que la cantidad indicada en la letra precedente, deberá pagarse reajustada en la proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor, entre el 1º de junio de 2015 y el mes anterior a la fecha de su pago efectivo, sin intereses.

Anótese y Notifíquese.

Rol 53.274-P

DICTADA POR LA JUEZ TITULAR, DOÑA ESTELA MARTÍNEZ CAMPOMANES.

SECRETARIA TITULAR, DOÑA MARÍA TERESA LOB DE LA CARRERA.



C c. Saba Estacionamiento
Clufe SA. ✓

c c L. Alarón ✓

13 MAY 2016

CERTIFICO:

Que han transcurrido los plazos que la ley confiere para la interposición de recursos contra la sentencia definitiva, sin que ellos hayan sido hechos valer por las partes.

Providencia. 1715/16

